

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos - Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-0094 del 01 de febrero de 2012, se otorgó autorización a la señora **ANA EDILIA DURANGO DURANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.39.300.234 de Turbo-Antioquia, de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en un volumen de 62 m³ en bruto, de las especies Roble (*Tabebuia sp*) y relacionadas en el ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de la referencia, a adelantar en el predio denominado LA LAGUNA, ubicado en la Vereda La Pola, Corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, por una vigencia de tres (3) meses.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de control y seguimiento al predio del Aprovechamiento Forestal aludido anteriormente, originándose el Informe Técnico No.400 08 02 01 0043 del 22 de enero de 2015, del cual se extracta la siguiente información:

"(...).

Una vez revisada la plataforma del SISF, se encontró el usuario no cumplió específicamente con el parágrafo cuarto (4º) de la resolución que autoriza el aprovechamiento el cual se refiere a que el trámite de un SUN, para la movilización de los productos forestales, a pesar de habérselo citado por escrito, más no se pudo establecer si la madera fue cortada y movilizada.

4/11

1/12

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

(...).

3. **Evaluación de volúmenes autorizados vs los movilizados**

Por concepto de la resolución que autoriza el aprovechamiento no se expidió ningún SUN. El plazo para movilizar los 62,49 m³ de madera en bruto, según la resolución No.200-03-20-01-0094-2012, tres (3) meses contados a partir de su notificación del 02 de febrero de 2.012, lo que indica que la vigencia de la misma ya expiró.

(...).

Que de conformidad con lo antes expuesto, es procedente entrar a liquidar el aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."

(Decreto 1791 de 1996, artículo 32).

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA.

Obra en el EXPEDIENTE RDO.200-165112-0003/2012, obra suficiente material probatorio con el cual se puede concluir que la señora ANA EDILIA DURANGO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.300.234 de Turbo-Antioquia, titular de la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL, no agotó el volumen concedido mediante Resolución No.200-03-20-01-0094 del 01 de febrero de 2012, toda vez que conforme lo arrojado por la plataforma SISF no reporta solicitud y claramente la expedición de Salvoconducto Único de Movilización -SUN-, sin que además se constatará la tala de los individuos autorizados, conforme lo indica el concepto técnico No. 0043 del 22 de enero de 2015, expirando así el término concedido para para su vigencia.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

Considerando que no se encuentra vigente la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada por esta Corporación mediante Resolución No.200-03-20-01-0094 del 01 de febrero de 2012, y notificada personalmente el día 02 de febrero de 2012, a la fecha se ha configurado el vencimiento del término concedido para adelantar actividades de aprovechamiento del recurso flora; Por otra parte no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo, así las cosas esta entidad procede a liquidar el mismo y a ordenar el archivo definitivo del expediente Rdo.200-165112-0003/2012, conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el APROVECHAMIENTO FORESTAL otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0094 del 01 de febrero de 2012, a favor de la señora **ANA EDILIA DURANGO DURANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.300.234 de Turbo-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta que del volumen autorizado 62 m³, no se evidenció aprovechamiento del mismo, y operando el vencimiento del término concedido para las actividades de tala, concedido en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, otorgado conforme Resolución No.200-03-20-01-0094 del 01 de febrero de 2012, obrantes en Expediente Nro.200-165112-0003/2012, con ocasión del vencimiento del término otorgado en la misma.

PARÁGRAFO. La medida de que este artículo se hará, sin perjuicio que la usuaria ya identificada, pueda presentar nuevamente ante CORPOURABA solicitud de aprovechamiento forestal, cumpliendo con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. (Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO. Este acto administrativo deberá ser publicado en la página web de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal del Turbo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular del presente pronunciamiento, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

116'

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Apartadó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	19-06-2017	Manuel Arango Sepúlveda

Expediente Rdo. 200-165112-0003/2012.